

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Septiembre 1910.)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 22 de Febrero de 1907 aprobando las Instrucciones referentes al Servicio de verificación y contraste de los contadores para agua, fué dictado atendiendo á las quejas de los abonados contra las Compañías y Empresas abastecedoras de este líquido que explotan dicho servicio público en diferentes capitales y pueblos de España y utilizan el contador ó llaves de aforo, y ante la imprescindible y absoluta necesidad de que resultando verdaderos instrumentos de medida empleados por las Compañías para valuar el suministro del agua á sus abonados, fuese su empleo garantizado por el Estado de la misma manera y en igual forma que garantiza los aparatos de medida análogos para gas y electricidad y todos los de pesar y medir, estableciendo al efecto reglas

dirigidas á asegurar la perfección de los sistemas á que pertenezcan los contadores de esta clase, amparando así los intereses de éste y los de las Empresas explotadoras y de los fabricantes y vendedores de dichos aparatos, y aunque la práctica del servicio desde que fué implantado no ha demostrado lo erróneo ó equivocado de las Instrucciones, estableciendo condiciones fáciles de llenar en los contadores buenos y difíciles para los defectuosos ó malos, las reclamaciones, sin embargo, de las Empresas abastecedoras de agua, de los Ayuntamientos que tienen este servicio en algunas capitales y del Gobierno civil y Verificación oficial de Madrid, demuestran la necesidad de terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentación y armonizar en cuanto sea posible los intereses de dichas entidades con los del público.

La importancia de las reclamaciones referentes al número de depósitos, atmósferas de presión, condiciones que han de reunir los contadores para su aprobación, límite del error por defecto ó exceso, resistencia, limpieza de los contadores y llaves de aforo, devoluciones recíprocas de las cantidades cobradas de más á los abonados ó percibidas de menos por las Compañías, debido al mal funcionamiento de los aparatos, base de la liquidación para fijar los reintegros por uno y otro concepto, reducción de los derechos de verificación y punzonaje, fijación de los casos en que debe realizarse la verificación de los contadores instalados con anterioridad á la fecha de la publicación del Real decreto de 22 de Febrero citado, y teniendo además presente que si bien el abastecimiento

de agua del Canal de Isabel II se hace con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1907, no existe razón ni fundamento que apoyen la excepción en favor del mismo para confiar exclusivamente al personal técnico destinado á su servicio, la aprobación de los sistemas de contadores y la verificación y comprobación de ellos, en los casos de reclamación de los abonados, resultando además anti-reglamentario y poco equitativo conceder al Canal de Isabel II un derecho y privilegio negado á las Compañías, Sociedades y Empresas particulares, no solamente de abastecimiento de agua, sino también de suministro de fluido eléctrico y de gas que, al igual del Canal de Isabel II, tienen establecidos sus laboratorios con el personal técnico correspondiente; derecho y privilegio que tampoco tiene el Estado en el contraste de las pesas y medidas que utilizan sus dependencias, fueron razones que aconsejaron la modificación de varios artículos y de las disposiciones transitorias de las citadas Instrucciones, habiéndose oído al Consejo de Obras públicas y practicado la información propuesta por el Consejo de Estado, con arreglo á la Real orden de 4 de Junio de 1908, en la que intervinieron Cámaras de Comercio y Agrícolas, Asociaciones, Sociedades y Corporaciones abastecedoras de agua, Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, Diputaciones, Ayuntamientos y otras entidades y particulares, evidenciándose que excepción hecha de las entidades y Corporaciones explotadoras del servicio de suministro de agua, la casi totalidad de las demás entidades importantes, como las Asociaciones de propietarios, Cámaras de la propiedad, Asociación de Ingenieros industriales, Consejos provinciales de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, han reconocido la necesidad de la reforma de las citadas Instrucciones y el restablecimiento del servicio de verificación de contadores de agua, suspendido por Real orden de 10 de Febrero de 1909, y vistas las reclamaciones que posteriormente á la suspensión de las citadas Instrucciones se han formulado, denunciando los abusos que las Empresas abastecedoras de aguas vienen cometiendo con sus abonados, así como la posibilidad de materiales perjuicios y peligros de otro orden que pudieran sobrevenir por la paralización de las industrias creadas para la fabricación de contadores, y á fin de armonizar los intereses de las Compañías y entidades abastecedoras de agua, Empresas constructoras de contadores con los de los abonados, de conformidad con la información pública practicada y reclamaciones posteriores, se impone la necesidad de modificar las Instrucciones para el servicio de Verificación de Contadores de agua, de 22 de Febrero de 1907, y restablecer el servicio de verificación, suspendido por Real orden de 10 de Febrero de 1909.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 24 de Agosto de 1910.— Señor.—  
A L. R. P. de V. M., Fermín Calbetón.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oídos los Consejos de Obras públicas y el de Estado;

Vengo en aprobar la modificación de las Instrucciones reglamentarias para el Servicio de contadores de agua de 22 de Febrero de 1907.

Artículo único. Se restablece el Servicio de verificación de contadores de agua con arreglo á las Instrucciones de 22 de Febrero de 1907, con las modificaciones, supresión y adición de los artículos y disposiciones transitorias siguientes:

Artículo 1.º La vigilancia, estudio, comprobación y contraste de los contadores para agua estará á cargo de los Verificadores.

Cuidarán también de hacer cumplir á las Compañías suministrantes de este líquido, vendedores de contadores y abonados á aquél y éstos, todo lo prevenido en estas Instrucciones y cuantas disposiciones se dicten referentes á este servicio.

Art. 18. Los laboratorios para la verificación de contadores pertenecientes á sistemas aprobados por el Estado y estudio de los que soliciten la aprobación oficial, constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó de los aparatos necesarios á este efecto.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores de un calibre de 6 mjm á 200 mjm.

3.º De un recipiente de 400 litros de capacidad, por lo menos, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

4.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

5.º De un juego de cánulas aforadoras de gastos á la presión de 30 metros, igual al 2 por 100 del rendimiento de los contadores de calibres comprendidos entre 6 mjm á 200 mjm.

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó precinto del verificador.

Art. 26. Toda aprobación de sistemas de contadores conferida por el Gobierno, á propuesta de la Dirección general de Industria y Comercio, será publicada en la *Gaceta*, devolviendo á los interesados un ejemplar de la Memoria descriptiva á que se refiere el artículo 24, con nota de haber sido aprobado el sistema á que pertenece.

Se considerará nula y sin ningún valor toda admisión ó aprobación de sistemas de contadores para agua que no haya sido conferida en la forma indicada y por los trámites expresados, quedando prohibida su venta ó instalación.



Art. 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, para que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenecen, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el calibre del mismo, expresado en milímetros.

Art. 30. La marca puesta por el Verificador garantizará:

1.º Que el contador pertenece á un sistema aprobado.

2.º Que funciona con regularidad.

Se considera que funciona con regularidad un contador de agua cuando permanece impermeable á la presión mínima de 15 atmósferas, cuando funciona al gasto de 2 por 100 de su rendimiento, y cuando su error de aproximación en más ó en menos á los gastos del 2 por 100 y 50 por 100 de su rendimiento y á plena admisión no exceda del 5 por 100.

Artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36, quedan suprimidos.

Art. 37. Los contadores que llenen las condiciones del artículo 30 serán mercados en la- gares por el Verificador en todos aquellos órganos que por sus movimientos puedan ser utilizados para la corrección de los contadores atrasando ó acelerando su marcha ó precintados exteriormente.

Art. 40. En todo contador cuyo error por defecto ó por exceso pase de límite legal, que es el 5 por 100, se procederá por la Compañía abastecedora de agua ó por el abonado, y en general por el dueño del contador, á su reparación ó rectificación en el domicilio si el error tiene por causa una mala instalación ó montaje; así también el dueño del contador podrá proceder á su limpieza, dando cuenta á la Verificación oficial de las operaciones que vayan á efectuar, sin cuya autorización no podrá procederse á ellas.

La Compañía y el abonado avisarán cuando haya sido puesto nuevamente en servicio para proceder á su verificación en el lugar en que está instalado, que no devengará honorarios cuando no sea necesario levantar los precintos; pero si las operaciones antes expresadas de reparación, rectificación ó limpieza exigiesen levantar los precintos de la verificación, la nueva operación de esta clase y el punzonaje devengará los derechos correspondientes, que serán abonados por el dueño del contador.

Cuando á pesar de estas operaciones el contador no funcionase dentro de los límites de tolerancia admitidos, será levantado de su instalación y comprobado en laboratorio después de su reparación ó limpieza.

Art. 41. Las Compañías de suministro de agua reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto del contador mayor del límite legal.

El reintegro se hará únicamente del valor de la cantidad de agua consumida á partir de la última liquidación satisfecha, del que se deducirá un tanto por ciento igual al que resulte de

restar del error encontrado el 5 por 100 legal la cantidad que así resulte representa el importe de la devolución.

Asimismo, los abonados reintegrarán á las Compañías de abastecimiento de aguas las cantidades que éstas hayan dejado de percibir por atraso del contador mayor del límite legal. El reintegro se hará únicamente del valor de la cantidad de agua consumida, á partir de la última liquidación satisfecha, del que se deducirá un tanto por ciento igual al que resulte de restar del error encontrado el 5 por 100 legal; la cantidad que así resulte representa el importe de la devolución.

Las papeletas de reintegro serán hechas por el Verificador y abonadas por quien corresponda á su presentación.

Art. 46. Los abonados tendrán derecho á la instalación por su cuenta de contadores de su propiedad de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, siempre que hayan sido sujetos á las prescripciones reglamentarias sobre verificación.

En los casos en que las Compañías de suministro de agua impongan la instalación de contadores propiedad de las mismas, no podrán exigir á sus abonados cantidad alguna en concepto de alquiler ni de fianza.

Tanto los contadores propiedad de abonados como de las Compañías colocados en una instalación, lo estarán siempre dentro del domicilio del consumidor sin caja ni tapa que oculte las indicaciones de su mecanismo de registro, quedando al cuidado de éste, á quien los Verificadores podrán hacer responsables de las faltas que notasen.

Art. 61. Las llaves de aforo deberán ser verificadas, selladas y precintadas.

1.º Al ser instalada en el sitio de su funcionamiento.

2.º Cada vez que lo soliciten las Empresas ó abonados.

Art. 63. Las Compañías podrán efectuar la limpieza de las llaves de aforo, dando cuenta á la Verificación oficial para que sean comprobadas después de estas operaciones, cuya verificación no devengará honorarios; pero si fuera necesario para efectuar aquellas operaciones de limpieza levantar los precintos exteriores de la llave, la comprobación y nuevo contraste devengará los honorarios correspondientes marcados en el artículo 67.

Art. 73. Los Verificadores percibirán, en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

a) Por el estudio de un laboratorio de comprobación, 25 pesetas.

b) Por el estudio de un sistema de contadores, 25 pesetas.

c) Por el estudio de un sistema de llaves de aforo, 15 pesetas.

d) Por la verificación de una llave de aforo, 0'75 pesetas.

e) Por la verificación de todo contador de calibre inferior ó igual á 6 mm, 2'50 pesetas.

f) Por la verificación de todo contador de

calibre comprendido entre 6 mjm á 10 mjm exclusive, tres pesetas.

g) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 10 mjm á 15 mjm exclusive, cuatro pesetas.

h) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 15 mjm á 20 mjm exclusive, cinco pesetas.

i) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 20 mjm á 50 mjm exclusive, siete pesetas.

j) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 50 mjm á 100 mjm exclusive, ocho pesetas.

k) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 100 mjm y 200 mjm, 10 pesetas.

En el caso de que se establezca una serie de diez ó más contadores para su verificación, necesariamente de igual calibre todos ellos, se aplicará un 10 por 100 de rebaja á la tarifa especificada.

Se considerarán incluídos en los derechos expresados las comprobaciones de rectificación más ó menos detenidas que después hayan de practicarse en las instalaciones al dejar colocados los contadores, por lo cual no percibirán los Verificadores nuevos derechos.

Art. 83. adicional. Quedan obligados al cumplimiento de cuanto disponen las presentes Instrucciones reglamentarias toda Sociedad, Empresa, Corporación y entidad de cualquier clase que sea que tenga á su cargo el abastecimiento de agua en las poblaciones y que utilicen para ello el contador ó llave de aforo, así como también los particulares que faciliten agua á varios grupos de inmuebles ó á uno solo.

Quedan igualmente sujetos á estas disposiciones los fabricantes, vendedores ó alquiladores de contadores que ejerzan su industria en España.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º En el término de treinta días, desde la publicación del presente Reglamento, los dueños de contadores, Empresas ó establecimientos dedicados á la venta de los mismos y Compañías suministrantes de agua, remitirán á las oficinas de Verificación respectiva, relación de los contadores que tengan en sus almacenes para la venta, expresando en ella el número, sistema y rendimiento del contador.

Igualmente remitirán en el mismo plazo relación general de los contadores que tengan en uso, con expresión de los datos anteriores y el nombre y domicilio del abonado en que se hallen colocados.

Asimismo, y en el plazo de treinta días, las Empresas suministrantes de agua deberán remitir á las oficinas de Verificación respectivas, un estado expresivo de los abonados á quienes suministren agua con llave de aforo, expresando detalladamente los volúmenes de agua que tienen derecho á percibir diariamente, arreglados al sistema métrico decimal.

2.º Los contadores y llaves de aforo actual-

mente instalados, aunque pertenezcan á sistemas no aprobados en la forma que determina el capítulo II del título II de estas Instrucciones reglamentarias, no serán verificados ni comprobados, sino á petición de los abonados ó Empresas.

3.º Como la aprobación de todo sistema de contadores para agua corresponde exclusivamente al Gobierno, en la forma establecida en el capítulo II, las atribuciones que confiere á su personal técnico el artículo 39 del Reglamento provisional del Canal de Isabel II, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1907, referentes al servicio de vigilancia y verificación de contadores para agua, se considerarán única y exclusivamente como operaciones puramente particulares del servicio interior del expresado Canal, sin ningún carácter general ni oficial, y análogas en un todo á las que efectúan privadamente en sus laboratorios particulares el personal técnico de todas las Compañías, Diputaciones, Ayuntamientos y entidades de suministros de electricidad, gas y agua cuando reciben para su uso ó el de sus abonados, contadores de fábrica, ó después de las reparaciones consiguientes y siempre antes de someterlos á las pruebas definitivas de la verificación oficial, única que con sus operaciones de comprobación y su contraste, que es el del Estado, garantiza el buen funcionamiento de los contadores de agua á que se refieren las presentes Instrucciones reglamentarias, y cuyo personal de Verificadores, tanto en Madrid como en provincias, es el nombrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1907.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

(Gaceta 26 Agosto 1910).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Caza.

Visto el expediente instruído á instancia de D.ª Mercedes Hernández, ante la Alcaldía de Tauste, para declarar velado de caza la finca «Escorón», sita en aquel término, y hallándole conforme y cumplidos en el mismo los requisitos legales, he acordado efectuar dicha declaración á favor de la finca antes citada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte con monte común de Egea Salobar y Dehesa Canales; al Sur con río Arba; al Este con montes llamados Bascabona, Valdemoro y Turrulla; al Oeste con Dehesa Ganaderos conocida por Puig Arget.

Lo que se hace público para general conocimiento, correspondiendo á este Velado el número veintiuno de registro.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1910.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.



SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION MES DE DE JULIO 1910

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

INSTITUTO PROVINCIAL

Reparación de un muro en el patio.

Por jornales de albañiles y peones....	224'00
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	10'00
A D. Luis Gabás, por 50 ladrillos recios	3'00
A D. Juan Vidal, por acarreo de materiales.....	87'75
<b>Suma.....</b>	<b>324'75</b>

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	187'60
A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso usual.....	30'00
A D. Anselmo Gil, por 64 baldosas usuales, 150 ídem de Valencia y 100 ladrilletas.....	41'45
<b>Suma.....</b>	<b>259'05</b>

H. SPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	58'30
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	10'00
<b>Suma.....</b>	<b>68'30</b>

MANICOMIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	189'60
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual.....	20'00
<b>Suma.....</b>	<b>209'60</b>

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.—Zaragoza 8 de Agosto de 1910.—El Vicepresidente, José Ardanuy Prida.—El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A las nueve del día 10 del corriente mes, y en el salón de sesiones de la Diputación provincial, verificará esta Comisión el sorteo de las décimas resultantes al distribuir entre los pueblos de la Zona de Zaragoza el cupo señalado á las tres Cajas de recluta de la misma, por Real decreto de 1.º del actual, para el reemplazo de 1910.

Lo que se anuncia cumpliendo el artículo 163 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1910.—El Presidente, José Ardanuy Prida.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes de los Juzgados que á continuación se expresan que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre ó meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910.

(Conclusión).

Egea.

Cabezas de familia.

- D. José Ara Puente.—Vecino de Puendeluna.
- Mariano Sancho Pallarés.—Pradilla.
- Enrique Piedrafita Canas.—Idem.
- Félix Aznarrez Mayayo.—Egea.
- Teodoro López Arrieta.—Castejón de Valdejasa.
- Apolonio García Arjal.—Idem.
- Antonio Lacarra Marceán.—Biota.
- Saturnino Cabero Aibar.—Idem.
- Bernardo Liarte López.—Remolinos.
- Manuel Aznárez Navarro.—Egea.
- Prato Bañeres Liso.—Idem.
- Cecilio Lambán Deiz.—Idem.
- Javier Canas Blasco.—Pradilla.
- Cesáreo Empedrad Lafuente.—Idem.
- Bernardo Aznarz Abadía.—Egea.
- Victorlán Villelas.—Biota.
- Miguel Marco Lafuente.—Puendeluna.
- Melchor Comenge.—Tauste.
- Esteban Villellas.—Biota.
- Benito Roldán Gómez.—Egea.

Capacidades.

- D. José Nocito Pardo.—Vecino de Luna.
- Serafín Labarga Palomar.—Egea.
- Pedro Sansuán Labarta.—Tauste.
- Lorenzo Ruiz Pola.—Idem.
- Escolástico Laborde Sero.—Luna.
- Marcelino Larroyo Garcés.—Farasdués.
- Clemente Hernández.—Egea.
- Benito Mena Franuca.—Idem.
- Francisco Alayeto Nogué.—Idem.
- Esteban Gallizo Nogué.—Idem.
- Mariano Azuárez.—Idem.
- Eladio Ballester Guitana.—Idem.
- Máximo Arasco Navarro.—Luna.
- Jacinto Martínez Pardo.—Idem.
- Jacinto Veva Viñes.—Idem.
- Bernabé Lapena Monteagudo.—Egea.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Tomás Fustell Salvall, Pignatelli, 54.
- Jorge Urbanó Urbano, San Pablo, 50.
- Alfonso Valero Baltasar, Ramón y Cajal, 30.
- Isidro Vitaller Dosiata, Cerezo, 8.

Capacidades.

- D. Miguel Mantecón, Independencia 27.
- Antonio Lasierra Puroy, San Miguel.

## La Almunia.

*Cabezas de familia.*

- D. Luis Alda Torrijó.—Vecino de Lumpiaque.  
 Mariano Andrés Mainar.—Idem.  
 José Anson Cortés.—Longares.  
 Esteban Carrato Vicente.—Idem.  
 Pablo Ezquerro Brobia.—Grisén.  
 Andrés Hernández.—Idem.  
 Antonio Bertol Olivito.—Figuernelas.  
 Rafael López Castán.—Idem.  
 Manuel Lomía.—Alcalá de Ebro.  
 Narciso Oita.—Idem.  
 Bernardo Pérez Júdez.—Alfamén.  
 Manuel Francés Pérez.—Calatorao.  
 Manuel Gracia Barrio.—Idem.  
 Florencio Alano Romanos.—Epila.  
 Valero Espala Domínguez.—Idem.  
 Eusebio García Martínez.—Botrrita.  
 Antonio Sanz Alanán.—Idem.  
 Antonio Agudo Carnicer.—La Almunia.  
 Juan Castillo Saló.—Idem.  
 Miguel Roy Orna.—Idem.

*Capacidades.*

- D. Vicente Burgos Bádenas.—Vecino de Longares.  
 Saturnino Artigas Artigas.—Idem.  
 Luciano Martínez Ibarra.—Calatorao.  
 Ignacio Molinero Embid.—Idem.  
 Ivo Logroño Laguna.—Cabañas.  
 Manuel Tudela Placed.—Idem.  
 Francisco Arbej Azuar.—Bárboles.  
 Manuel Bernal Molinos.—Idem.  
 Antonio Gascón.—Alpartir.  
 Fermín Gómez Pérez.—Idem.  
 Tomás Poza Cruces.—La Almunia.  
 Marcos Castillo Marín.—Idem.  
 Gregorio Valero Fina.—Alfaméa.  
 Antonio Valero Valero.—Idem.  
 Policarpo Jiménez.—Alagón.  
 Juan Badía Laserrada.—Idem.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

- D. Manuel León Lamba, Coso, 27  
 Jaime Luch Planas, Mayor, 7  
 Eusebio Lafarga Marco, Libertad, 12  
 Basilio Marín Ferrer, Manifestación, 82

*Capacidades.*

- D. Conrado Hernández, Lanuza.  
 Jorge Jordana Mompe, Don Jaime, 62

## Pina.

*Cabezas de familia.*

- D. Angel Bordetas Gómez.—Vecino de Pina.  
 Pedro Descartín Pueyo.—Idem.  
 Francisco Nicolás Tello.—Velilla.  
 Vicente Barreras Gracia.—Quinto.  
 Elías Alda Laborda.—Alberge.  
 Francisco Graus Graus.—Idem.  
 Joaquín Gracia Monicón.—Mediana.  
 Francisco Lacabrera.—Idem.  
 Pedro Ramos García.—Gelsa.  
 Agustín Abellano Salvador.—Idem.  
 Mariano Beltrán Seta.—Bujaraloz.  
 Gaudencio Escanilla Beltrán.—Idem.  
 Francisco Acorado Abio.—Monegrillo.

- D. Pedro Borraz Alerudo.—Idem.  
 Vicente Losi Hospital.—Nuez.  
 Julián Artigas Mombiola.—Osera.  
 Antonio Mouforte Guillén.—La Zaida.  
 Ignacio García Gavín.—Alforque.  
 Félix Catalán Gavín.—La Almolda.  
 Clemente Morales Oliván.—Idem.

*Capacidades.*

- D. Enrique Bayod Bosque.—Pina.  
 Luis Belled Bermejo.—Idem.  
 Guillermo del Cazo.—Idem.  
 Fabián Falcón Subías.—Idem.  
 Gregorio Godina Baqué.—La Almolda.  
 Pedro Castillo Oliván.—Idem.  
 Justo Ramón Ayala.—Fuentes.  
 Sebastián Bellido Gavín.—Alforque.  
 Mariano Laborda Jiménez.—Idem.  
 Crispín Alquézar Gascón.—Osera.  
 Benito García Falcón.—Gelsa.  
 Ceferino Calvete Salanot.—Bujaraloz.  
 Benito Artal Laborda.—Alberge.  
 José Laborda Feruiz.—Idem.  
 Pedro Pablo Duarte.—Farlete.  
 Manuel Fustero Duarte.—Idem.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

- D. Manuel García Burillo, Villacampa, 58.  
 Manuel García Abad, Coso, 113.  
 Faustino Heric Heric, San Braulio, 10.  
 Valeriano Heredia Sanz, Coso, 56.

*Capacidades.*

- D. Mariano de Ena Valenzuela, Coso, 15.  
 Ladislao Cabetas Argachal, Saco, 3.

## Sos.

*Cabezas de familia.*

- D. Budelio Garteu Villacampa.—Vecino de Sos.  
 Amado García Castejón.—Idem.  
 Carmelo García Correa.—Idem.  
 Toribio García Correa.—Idem.  
 Francisco Gayarre Remón.—Idem.  
 Mariano Fernández Arenal.—Isuerre.  
 Marcos Otal Pelegrín.—Idem.  
 Pedro Cardesa Aguas.—Biel.  
 Juan Lanzarote Bueno.—Idem.  
 Félix Casamayor Escuer.—Castiliscar.  
 Juan Garcés Suescun.—Idem.  
 Cándido Alcaine Bergua.—Bagüés.  
 Cosme Busín López.—Idem.  
 Bernardino Gazara Perez.—Artieda.  
 José Mato Alastruey.—Idem.  
 Manuel Sanz Gabarniz.  
 Simón Pinao Begué.—Lobera.  
 Mariano Abadía Charles.—Uncastillo.  
 Celestino Casanova Ricarte.—Idem.  
 Pedro Gayarre Remón.—Sos.

*Capacidades.*

- D. Francisco García Correa.—Vecino de Sos.  
 Ricardo Lacosta Remón.—Idem.  
 Federico Ladrero Remón.—Idem.  
 Luis San Juan Asensio.—Idem.  
 Marín López Bueno.—Salvatierra.  
 Angel Lara Lorente.—Idem.  
 José Pérez Vasco.—Mianos.  
 Miguel Alastuey Castillo.—Idem.  
 Lucas Mancho Aguas.—Lorbés.



- D. José Sauz Orduña.—Idem.  
Manuel Solana Monio.—Longás.  
José Seire Marque.—Lob-ra.  
Sebastián Peruaute.—Idem.  
Faustino Lafuerza.—Castiliscar.  
Ricardo López Martínez.—Bagüés.  
José Casaus Echeverri.—Artieda.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

- D. Baldomero Garrido López, D. Jaime, 54.  
Sebastián Gutiérrez Alonso, Santiago, 20.  
José Ferrer Rodríguez, Cerdán, 53.  
Alfonso Aragonés Clavet, Ossau 10.

*Capacidades.*

- D. Angel Rodrigo Parca, Verónica, 43.  
Julio Bayona Minguella, Plaza Teatro, 4.

*Tarazona.*

*Cabezas de familia.*

- D. Hilario Calvo García.—Vecino de Tarazona.  
Canuto Tejero Gil.—Vecino de Alcalá.  
Marcelino Aperte Pérez.—Vecino de Tarazona.  
Cirilo Gomara Jiménez.—Vecino de Añón.  
Mariano Lacarta Pardo.—Vecino de Tarazona.  
Marcial García Bonilla.—Vecino de Torrellas.  
Florencio García Pérez.—Vecino de Los Fayos.  
Juan Jiménez Soria.—Vecino de Lituéngo.  
Julian Aisa López.—Vecino de Alcalá.  
Lorenzo Ferrer Revilla.—Vecino de Tarazona.  
Miguel Delgado Soria.—Idem.  
José Andrés García.—Idem.  
Baltasar Orta Gómez.—Vecino de San Martín.  
Pedro García Magallón.—Vecino de Santa Cruz.  
Jorge Luceo Benito.—Vecino de Novallas.  
Cirilo Pérez Gaiando.—Vecino de Los Fayos.  
Félix Ibáñez Laborda.—Vecino de Añón.  
Manuel Ramírez Molina.—Vecino de Grisel.  
Sandalio Villalba Sanz.—Vecino de El Busto.  
Protasio Lañuez Lamana.—Vecino de Litago.

*Capacidades.*

- D. Tomás Miguel Jiménez.—Vecino de Litago.  
Cristóbal García Bailo.—Vecino de Grisel.  
Dionisio Gracia.—Vecino de Alcalá.  
Pascasio Lizarbe Azcona.—Vecino de Tarazona.  
Sebastián García Lamana.—Vecino de San Martín.  
Santiago Giménez Martínez.—Idem.  
Juan Cunchillos Vázquez.—Vecino de Novallas.  
Roque Chueca Giménez.—Vecino de Lituéngo.  
Florencio Angós Serrano.—Vecino de Malón.  
León Pina Torrubia.—Vecino de Litago.  
Bernabé Tejero Ortín.—Vecino de Grisel.  
Antonio Sauz Azuar.—Vecino de El Busto.  
Domingo Pérez Ochoteco.—Vecino de Añón.  
Ignacio Villalba Pardo.—Vecino de El Busto.  
Martín Pérez Pérez.—Vecino de Alcalá.  
Martín García Magallón.—Vecino de Santa Cruz.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

- D. Juan Denoney Bautista, Coso, 145.  
Salvador de Ena Zarata, Coso, 15.  
Joaquín Dovato Rivas, Danzas, 8.  
Vicente Carrasoon Pérez, Plaza San Bruno.

*Capacidades.*

- D. Mariano Linares Salvador, Goicoechea, 9.  
Mariano Berdejo Carrera, Contamina, 2.

*Zaragoza.*

*Cabezas de familia.*

- D. Manuel Bonet Capdevila, Manifestación, 66.  
Felipe Quintana Bellido, plaza de la Corona, 4.  
Ignacio Gilaverte Casas, Deán, 4.  
José Ortigosa Blánquez, Coso, 87.  
Joaquín Dovato Rivas, Danzas, 8.  
Ana Ieto Loshuertos Pérez, Sepulcro, 16.  
José Engay Gascón, Yedra, 7.  
Francisco Hasta Naval, Gavín, 7.  
Plácido González Anaya, Sobrarbe, 12.  
Pascual Martín Royo, Pastriz.  
Carmelo Montera Berrio, Antonio Pérez, 31.  
Paulino Ruete Cebrian, Utebo.  
Pascual Campillo Orná, Pignatelli, 38.  
José Cazcarro Corés, Cadena, 18.  
Joaquín Gómez Morales, Independencia, 27.  
José Biarge Aniano, Armas, 53.  
Pedro Zarroca Español, La Joyosa.  
Manuel Rabadán Bailo, Cuarte.  
Mateo Pérez Garicano, Golondrina, 11.  
José Adán Lázaro, Portillo, 145.

*Capacidades.*

- D. Federico Beamón Crespo, Méndez-Núñez, 47.  
Mariano Chicot Soda, Santa Cruz, 15.  
Daniel Guín Cortés, Estébanes, 3.  
Martín Loshuertos Bano, Mayor, 39.  
Manuel Olivar Serrano, Flores, 13.  
Camilo Guistao Gracia, Pastriz.  
Mariano Muñoz Redondo, Coso, 162.  
Julio Ceuzano Arizabalaga, Coso, 104.  
Antonino Ferrán Raso, plaza San Antón, 3 y 5.  
Pascual Gálvez Sánchez, Soberanía Nacional, 4.  
Cristino Muñoz Pérez, Merería, 7.  
Ricardo Fortún Sofí, Cinco de Marzo, 2.  
Jaime Candras Amorós, Coso, 58.  
José Alvarez Ube, Cuatro de Agosto, 7 y 9.  
Manuel Casas Sánchez, Verónica, 2.  
Inocencio Jiménez Viénte, plaza del Pilar, 14.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia.*

- D. Lucas Alonso Aranz, Escuelas Pías, 62.  
Pascual Aisa Allué, Porvillo, 91.  
Manuel Arenillas Solans, Boggiero, 52.  
Justo Cortés Larrui, Escuelas Pías, 5.

*Capacidades.*

- D. Félix Navarro Pérez, Morería, 16.  
José Górriz Muñoz, plaza San Roque, 9.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1910.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Toledano.

Relación de las causas que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre ó meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910.

SECRETARÍA	JUZGADO	PROCESADOS	DELITOS	FECHA DE LOS SEÑALAMIENTOS		
				Días.	Meses.	Año.
Rey Stolle	Tarazona	Juliani Laini	Falsedad	26	Septiembre	1910
Idem	Idem	Gregoria M. Escolta.	Homicidio por imprud.ª	27	»	»
Idem	Idem	Ignacio Soria	Robo	28 y 29	»	»
Idem	Pilar	Carlos Murillo	Idem	30	»	»
Clavero	Pina	Benito Laborda	Idem	3	Octubre	»
Idem	Idem	Francisco Sahún	Homicidio frustrado	4	»	»
Idem	Idem	Julian Badia	Homicidio	5 y 6	»	»
Idem	Pilar	Gregorio Pérez	Robo	7	»	»
Rey Stolle	Caspe	José Iba za	Incendio	17	»	»
Idem	Idem	Eusebio M. Albesa	Robo	18	»	»
Idem	Idem	Andrés Novials	Homicidio por imprud.ª	19	»	»
Idem	Idem	Agustín Campanals	Homicidio	20	»	»
Burriel	Belchite	Santiago Marco	Retención prisión	24	»	»
Idem	Egea	Eugenio López y otros	Robo	25	»	»
Idem	Idem	Anastasio Guillén y otros	Idem	26	»	»
Clavero	Sos	Marcelo Ezquerria	Falsificación	25	»	»
Idem	Idem	Joaquin Espada	Malversación	26	»	»
Idem	Pilar	Clemente Mouserrat y otro	Robo	27	»	»
Burriel	Egea	Antonio Lain	Violación	27	»	»
Clavero	Pilar	Juan Ruiz y otro	Tenencia útiles	28	»	»
Burriel	Ateca	Dámaso Gálvez	Homicidio	7	Noviembre	»
Rey Stolle	Calatayud	Manuel Gómez	Malversación	7	»	»
Idem	Idem	Blas Abad	Moneda falsa	8	Octubre	»
Idem	Idem	Inés Juana Martínez	Robo	9	»	»
Burriel	Ateca	Urbano Martínez	Homicidio	8 y 9	»	»
Guillén	Daroca	Atanasio Tello	Robo	10	»	»
Rey Stolle	Calatayud	Pedro Añón	Asesinato	10, 11 y 12	»	»
Guillén	Daroca	Tomás Per	Robo	11	»	»
Idem	Borja	Primo Zalaya	Idem	14 y 15	»	»
Rey Stolle	Calatayud	Mariano Lafuente	Asesinato	14 y 15	»	»
Guillén	Borja	Manuel López	Robo	15	»	»
Idem	Idem	Angel Gil y otros	Billetes falsos	16	»	»
Rey Stolle	Calatayud	Julian Gómez y otros	Parricidio y asesinato]	16 al 19	»	»
Guillén	Borja	Roberto Lajusticia	Homicidio	17	»	»
Idem	Idem	Alfonso Casado y otros	Homicidio y robo	18 al 23	»	»
Clavero	La Almunia	Cristobal Marin	Robo	21	»	»
Idem	Idem	Sebastian Casado y otro	Idem	22	»	»
Idem	Idem	Daniel Orga	Homicidio	23	»	»
Idem	Idem	Florencio Calvo	Asesinato	24 al 26	»	»
Idem	Idem	Moisés García	Violación	28 y 29	»	»
Guillén	San Pablo	Gregorio Belle	Asesinato	24 al 26	»	»
Rey Stolle	Pilar	Manuel Guerri	Homicidio	28	»	»
Guillén	San Pablo	Félix Carrillo y otro	Robo	29	»	»
Idem	Idem	Francisco Berenguar	Idem	30	»	»
Clavero	La Almunia	Manuel García	Malversación	30 NO. AL 2 DB.	»	»
Guillén	San Pablo	Antonio Cortés	Abusos deshonestos	1 y 2	Diciembre	»
Clavero	La Almunia	Josefa Marin	Parricidio	3 y 5	»	»
Idem	Pilar	Pedro García	Homicidio	6	»	»
Rey Stolle	Idem	Miguel Serrano y otro	Robo	7	»	»
Idem	Idem	Segundo Sánchez	Tentativa de robo	9	»	»
Idem	Idem	Angel Rodríguez y otro	Robo	12	»	»
Clavero	Idem	Pedro Postigo y otros	Asesinato	13 al 15	»	»
Idem	Idem	Angel Pamplona y otro	Robo	19 y 20	»	»
Idem	Idem	Hdefonso García y otro	Idem	20 y 21	»	»

Zaragoza 31 de Agosto de 1910.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Carlos Tola dano.

## SECCION SEXTA

### Alfajarín.

El presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de esta villa, formado para el proximo año de 1911, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Municipio, por espacio de quince días, durante el cual podrá ser examinado y hacerse las reclamaciones oportunas.

Alfajarín 4 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Lacambra.

### El Frago

Se halla vacante la plaza de Profesor veterinario de este pueblo, que produce anualmente 35 cahices de trigo, el herraje y los derechos de inspección de carnes.

Para más informes dirigirse al Sr. Alcalde de este pueblo.

El Frago 28 de Agosto 1910.—El Alcalde, Angel Palacio.